

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veintiún (21) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **2017-00580**, informando que en auto del 23 de julio de 2020 se designó, en calidad de Curador Ad Litem a la Dra. ANA MARÍA RODRÍGUEZ BOLÍVAR, a quien se le remitió telegrama y no fue posible que la misma se acercara a la secretaría del despacho a tomar posesión del cargo asignado. Sírvasse proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo anterior se **DISPONE:**

- 1. RELEVAR** del cargo de curador ad litem a la Dra., ANA MARÍA RODRÍGUEZ BOLÍVAR.
- 2. DESÍGNESE** como CURADOR AD-LITEM de la sociedad demandada VERIFYLAB S.A.S., o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN
CHRISTIAN ANDRÉS CASTILLO ROCUTS	CALLE 38#8-56 OFICINA 203 christianrocuts@gmail.com

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

- 3. POR SECRETARÍA** líbrese la comunicación correspondiente al designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **3 de septiembre de 2020** con fijación en el Estado No. **59**, fue notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5557911a107e443a8cb926a3ff29fe554856241e9173695ded628b6fb583cfba
Documento generado en 02/09/2020 08:56:59 a.m.

Proceso No. 2019-00523
Demandante: KEVIN ESTEBAN CUADRADO MALDONADO
Demandado: DISTRIBUIDORA MORE S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, A los siete (7) días del mes de julio de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de única instancia No. **2019-00523** informando que se allega acuerdo de transacción suscrito por las partes (carpeta 5 fls.4). Así mismo es allegado por la parte escrito sustitución de poder (cuaderno 6 fls. 6). Sirvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con el informe que antecede, se encuentra solicitud de reconocimiento de personería, con fundamento en documento de sustitución de poder de la estudiante LAURA ALEJANDRA ARDILA GIRALDO a la estudiante PAULA DANIELA TRIANA SÁNCHEZ miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Libre identificada con cedula de ciudadanía No. 1.018.501.574.

De otro lado, encuentra el despacho que el pasado 19 de agosto de 2020 fue radicado por la estudiante PAULA DANIELA TRIANA SÁNCHEZ, memorial de transacción del proceso, así como los documentos que soportan dicha decisión, firmado por las partes, por la totalidad de las pretensiones que persigue la demanda.

Sin embargo, el mismo no cumple con la totalidad de los requisitos que enuncia el artículo 312 del C.G.P., norma que aduce que el escrito deberá estar autenticado, formalidad de la carece el documento aportado al plenario *“precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción autenticado”*. Pues si bien el Decreto 806 de 2020 ha establecido *“Que los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos por correo electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo”*, el acuerdo transaccional no se encuentra encaminado bajo la modalidad de memorial, pues el mismo posee el alcance de título ejecutivo base de recaudo, el cual deberá cumplir a cabalidad con la formalidad establecida bajo los parámetro del artículo 312 del C.G.P.

Aunado lo anterior, se dispone:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la Estudiante. PAULA DANIELA TRIANA SÁNCHEZ quien se identifica con la cédula de

Proceso No. 2019-00523
Demandante: KEVIN ESTEBAN CUADRADO MALDONADO
Demandado: DISTRIBUIDORA MORE S.A.S.

ciudadanía No. 1.018.501.574.de Bogotá D.C., miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Libre; como apoderada de la accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido a folios 1 y 2 del expediente.

2. **SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA**, para que adecue el escrito conforme lo establece la norma, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **3 de septiembre de
2020** con fijación en el Estado No. **59**, fue
notificado el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3ae4d23942d70a6b07d69ffab76e58feb7fb541d85c81c66d364812d03439277
Documento generado en 02/09/2020 08:59:24 a.m.

Proceso No. 2019-00512
Demandante: RUTH YOLANDA FARIAS ANGARITA
Demandado: CASTELL CAMEL S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los veintiún (21) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **2019-00512**, informando que la parte actora allega sustitución de poder (carpeta 6 fls. 3), Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con el informe que antecede carpeta 6 fls. 3, se encuentra solicitud de reconocimiento de personería, sin embargo el mismo no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos bajo el numeral 5 del Decreto 806 de 2020 el cual establece:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”.

Contrario a lo establecido, si bien la estudiante LAURA ALEJANDRA GUARNIZO CASCAVITA allega escrito de sustitución de poder el mismo no consagra quien le sustituye, ni acredita autenticación, ni mensaje de datos que permita colegir que proviene del autor.

De otro lado tampoco es allegada credencial por parte de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca que permita establecer la calidad de estudiante ante esta unidad educativa.

De conformidad con lo anterior se **DISPONE:**

- 1. SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA**, para que allegue la sustitución de poder conforme lo establece la norma, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

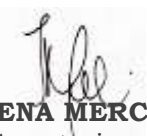


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Proceso No. 2019-00512
Demandante: RUTH YOLANDA FARIAS ANGARITA
Demandado: CASTELL CAMEL S.A.S.

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **3 de septiembre de
2020** con fijación en el Estado No. **59**, fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31bff6488da4033ce5540aa92ab232fc406506c63f5b24839ab49532e98911f9

Documento generado en 02/09/2020 08:58:36 a.m.

Exp. 2019-00162
Demandante: PEDRO ELÍAS ACUÑA RUEDA
Demandado: CONTAVRO Y ASESORÍAS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, A los veintiún (21) días del mes agosto de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario **N° 2019-00162** informando que fue recibido memorial por la apoderada de la parte demandante en donde solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra de la demandada (carpeta 7 folios 2), en virtud del fallo proferido por este Despacho el 30 de julio de 2020. Sírvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHAN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



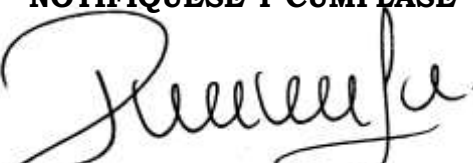
**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, previo a decidir sobre la solicitud de mandamiento ejecutivo allegada por la parte actora, este despacho, **DISPONE:**

1. **REMITIR** por Secretaría a la oficina judicial de reparto el proceso ordinario de la referencia para que sea abonado como EJECUTIVO dentro del reparto de los procesos asignados a este Despacho.
2. **OFICIAR Y ANEXAR** copia del presente auto al oficio secretarial que da cumplimiento a la orden anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **3 de septiembre de 2020** con fijación en el Estado No. **59**, fue notificado el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Exp. 2019-00162
Demandante: PEDRO ELÍAS ACUÑA RUEDA
Demandado: CONTAVRO Y ASESORÍAS S.A.S.

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
932faea0b8555c5eed159f56f06e7f66c50b61c4872bb1b913a10c61923205e4
Documento generado en 02/09/2020 08:57:50 a.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **2020-00279** informando que se recibe por reparto a través de correo electrónico expediente que consta de un (1) cuaderno con 71 folios digitales. Sirvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, para lo cual **DISPONE:**

1. Se **INADMITE** la demanda presentada por **MARÍA ANTONIA SÁNCHEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por NO reunir los requisitos consagrados en los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y Decreto 806 de 2020, toda vez, que éste Despacho encuentra las siguientes deficiencias:
 - 1.1. Para efectos de determinar la competencia de este Despacho, se solicita a la parte demandante, hacer una estimación clara y concreta de la cuantía de las pretensiones condenatorias establecidas bajo los numerales 2,3 y 4, de conformidad con los numerales 6 y 10 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.
 - 1.2. Deberá darse cumplimiento a lo contenido en el artículo 25 numeral 8 del C.P.T. Y S.S., indicando el conjunto de normas jurídicas en las que se fundamenta el presente asunto, debiendo explicarse su contenido y relación con las pretensiones de la demanda.
 - 1.3. Se requiere a la parte actora con el fin aportar nuevamente al plenario las prueba enlistadas en los numerales 16 y 20 denominada “*Reporte De Semanas Cotizadas*” y “*Resolución DPE 3032 del 15 de Mayo de 2019*”, por cuanto las mismas tal y como se encuentran allegadas no permiten visualización e interpretación exacta.
 - 1.4. Finalmente, no se señala medio de notificación electrónica y telefónica de la demandante MARÍA ANTONIA SÁNCHEZ, de acuerdo a lo ordenado en el numeral 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S., para que sean subsanadas las

irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo, de conformidad con el Artículo 90 del CGP, aplicable por remisión a esta jurisdicción.

Además SÍRVASE aportar la subsanación en un solo cuerpo y copias de la subsanación, tantas como sean los demandados para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del Art. 26 del C.P.T. y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **3 de septiembre de
2020** con fijación en el Estado No. **59**, fue
notificado el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
731453ba340e8d1180a6cc4603d3df1ece33d80af6d9c0f0c4020ba61bf906ab

Documento generado en 02/09/2020 08:55:58 a.m.